



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
"JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 116 -2018-MIDIS/PNADP-DE

Lima, 22 OCT. 2018

VISTOS:

La solicitud de contratación de Defensa Legal formulada por el ex servidor Alvaro Alonso Villasante Benavides ingresada con el Expediente N° 0010592-2018, el escrito de subsanación de defensa legal ingresado con el Expediente N° 0010983-2018, y el Informe N° 000234-2018-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 12 de octubre de 2018 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – JUNTOS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional. El Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud-nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno – infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, de acuerdo al literal l) del Artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil concordante con el Artículo 154° del Reglamento del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos constitucionales, arbitrajes, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse al proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; debiendo reembolsar el costo del asesoramiento, si al final del proceso se demostrara su responsabilidad;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - Reglas para acceder al beneficio y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada mediante las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°186-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR/RE, se reguló el otorgamiento del citado beneficio, prescribiendo el numeral 6.4. que la tramitación del procedimiento debía contar con la solicitud acompañada de los documentos señalados en el numeral 6.3 dirigidos al titular de la Entidad, así como el Informe de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada;

Que, mediante el Expediente N° 0010592-2018, el administrado Alvaro Alonso Villasante Benavides - Ex Jefe de la Unidad de Operaciones de Afiliación y Liquidaciones del Programa - UOAL (actualmente Unidad de Operaciones); solicitó se le otorgue el derecho de defensa y asesoría legal, para dar cobertura a su defensa durante la *Investigación Preliminar, Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia, Juzgamiento, Apelación a la Sala de Apelaciones del Sistema Anticorrupción y Casación ante la Corte Suprema de conformidad con el nuevo Código Procesal*



Penal en el Caso N° 506015504-2016-13-0 (Carpeta Fiscal 13-2016) seguida actualmente ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima;

Que, la evaluación preliminar de la solicitud y anexos, realizada por la Unidad de Asesoría Jurídica, determinó que dichos documentos omitían diversos requisitos de admisibilidad, de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.3. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, luego de efectuado el respectivo requerimiento al solicitante, a través de la Carta N° 0000111-2018-MIDIS/PNADP-UAJ, el referido ha cumplido con efectuar la subsanación correspondiente, a través del escrito ingresado con el Expediente N° 0010983-2018;

Que, evaluado el expediente integralmente, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe del visto, ha emitido opinión legal señalando que la solicitud subsanada reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en el numeral 6.3. de la precitada Directiva y sus modificatorias; por lo que recomendó aprobar la solicitud de defensa legal presentada por el solicitante;

Que, es objeto de la presente, pronunciarse en estricto por el reconocimiento del derecho de defensa y asesoría legal del solicitante, al haber cumplido el referido con acreditar los requisitos señalados en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y que la propuesta será evaluada en la etapa correspondiente por parte de la Unidad pertinente, no siendo ésta vinculante, de acuerdo a lo expresado en el numeral 3.3. del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC emitido por el Ente Rector SERVIR, dado que la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al Presupuesto de la Entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente y sobre la base del informe del visto, corresponde aprobar el derecho de Defensa Legal solicitado;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - Reglas para acceder al beneficio y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM que crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", y la Resolución Ministerial N° 045-2018-MIDIS que designa al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de defensa legal establecida en el Artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, presentada por el ex servidor Alvaro Alonso Villasante Benavides - Ex Jefe de la Unidad de Operaciones de Afiliación y Liquidaciones del Programa - UOAL (actualmente Unidad de Operaciones); para la cobertura de su defensa en la *Investigación Preliminar, Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia, Juzgamiento, Apelación a la Sala de Apelaciones del Sistema Anticorrupción y Casación ante la Corte Suprema de conformidad con el nuevo Código Procesal Penal* en el Caso N° 506015504-2016-13-0 (Carpeta Fiscal 13-2016) seguida actualmente ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de la defensa legal, sujetándose al presupuesto de la Entidad, previa evaluación de la propuesta presentada.



Artículo 3°.- De acuerdo al literal l) del Artículo 35° de La Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil concordante con el Artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, el solicitante deberá proceder a la inmediata devolución del monto abonado por concepto de honorarios pagados al profesional que se contrate, si luego de concluida la *Investigación Preliminar, Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia, Juzgamiento, Apelación a la Sala de Apelaciones del Sistema Anticorrupción y Casación ante la Corte Suprema de conformidad con el nuevo Código Procesal Penal en el Caso N° 506015504-2016-13-0 (Carpeta Fiscal 13-2016)*, seguida actualmente ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima; el resultado no le fuera favorable.

Artículo 4°.- Para efecto de lo señalado en el numeral anterior, se podrá utilizar los medios que resulten pertinentes para hacer efectivo el reembolso del monto entregado, así como la devolución de costos y costas, cuyo pago fuera ordenado a favor del ex servidor Alvaro Alonso Villasante Bénévides.

Artículo 5°.- Disponer que todas las unidades del Programa involucradas, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en la presente resolución, de acuerdo a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - Reglas para acceder al beneficio y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Disponer que la Unidad de Administración realice la notificación de la presente Resolución, al solicitante.

Artículo 7°.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.juntos.gob.pe), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




PABLO SOLÍS VARGAS
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records.

2. It is essential to ensure that all data is entered correctly and consistently.

3.

4.

5.

6.

7.

8. The second part of the document covers the various methods used for data collection.

9. These methods include direct observation, interviews, and surveys.